

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 52 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

09



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el artículo 52-cincuenta y dos y se adiciona el artículo 46 bis. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual, se reforma el artículo 52-cincuenta y dos-, y se adiciona el artículo 46 bis. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

En el ejercicio legislativo, resulta imperativo que las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Legislativo sean claras, coherentes y aplicables sin dar pie a interpretaciones contradictorias. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León es el marco normativo que regula la integración, estructura y procedimientos del Congreso del Estado. No obstante, en su redacción actual, se advierte una discrepancia que genera incertidumbre en cuanto a la conformación de la Mesa Directiva para el primer año de ejercicio constitucional, específicamente en la determinación de la primera minoría, lo que afecta la gobernabilidad y eficiencia del Congreso.

II. Discrepancia Normativa

La problemática detectada radica en la contradicción entre diversos artículos de la Ley Orgánica:

1. **Artículo 25 y 26:** Estos artículos establecen que la sesión constitutiva de la Legislatura debe celebrarse el día 31 de agosto del año de la elección, y que en esta sesión se elegirá a la Mesa Directiva para el primer año de ejercicio constitucional.
2. **Artículo 36:** Señala que el día 1 de septiembre se abrirá formalmente la Legislatura, una vez que la Mesa Directiva haya tomado posesión.
3. **Artículo 43 y 44:** Regulan la conformación de los Grupos Legislativos, estableciendo que será hasta la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones cuando se formalice la entrega de la documentación para su constitución.
4. **Artículo 52:** Define que la presidencia de la Mesa Directiva durante el primer año de ejercicio constitucional será ocupada por un diputado perteneciente al grupo legislativo que constituya la primera minoría.

La **discrepancia** surge debido a que, según el artículo 44, la formalización de los Grupos Legislativos no se realiza sino hasta la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones, posterior a la instalación de la Legislatura. No obstante, el artículo 26 establece que la Mesa Directiva debe elegirse desde la sesión constitutiva, lo que ocurre antes de que los Grupos Legislativos se hayan conformado oficialmente. Esta contradicción impide

determinar con claridad quién debe ocupar la presidencia de la Mesa Directiva para el primer año, generando un vacío normativo y un potencial conflicto entre los diputados al no estar definidos los grupos legislativos en ese momento.

III. Repercusiones de la Incongruencia

Esta inconsistencia normativa no es un asunto menor, pues la elección de la Mesa Directiva es fundamental para el correcto funcionamiento del Congreso del Estado. Al no contar con una definición precisa de la primera minoría en el momento de la elección, se abre un espacio para interpretaciones discrecionales y decisiones arbitrarias, afectando la equidad y representatividad que debe imperar en este proceso.

Además, la falta de claridad en la determinación de la primera minoría puede repercutir en otros aspectos esenciales de la dinámica legislativa, tales como:

- **Disputas internas** entre los diputados para definir a quién corresponde la presidencia de la Mesa Directiva, lo que puede derivar en bloqueos y retrasos en la instalación formal del Congreso.
- **Falta de transparencia** en la asignación de posiciones de liderazgo, lo que socava la confianza en el proceso legislativo y en la imparcialidad de los acuerdos parlamentarios.
- **Impacto en la agenda legislativa**, al entorpecer el inicio formal de los trabajos del Congreso y generar incertidumbre sobre los procesos de toma de decisiones.

IV. Propuesta de Reforma para Definir la Primera Minoría

Para corregir esta discrepancia y evitar conflictos interpretativos, se propone la **adición de un artículo** en el que se establezca que, para efectos de la conformación de la Mesa



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el artículo 52-cincuenta y dos y se adiciona el artículo 46 bis. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.



Directiva durante el primer año de ejercicio constitucional, se atenderá al partido político que, como resultado directo de la votación, haya obtenido la primera minoría.

Asimismo, se especifica que las demás denominaciones de representación, tales como "Grupo Legislativo de Mayoría Absoluta", "Grupo Legislativo de Mayoría", "Segunda Minoría", "Tercera Minoría" y subsecuentes, serán las que se encuentran definidas en el artículo 61 de la presente Ley.

V. Actualización de la Figura de los Grupos Legislativos

En aras de fortalecer la función legislativa y garantizar una representación equitativa y fiel a los resultados electorales, es necesario abordar una problemática adicional relacionada con la conformación y estabilidad de los Grupos Legislativos. Actualmente, gran parte de las decisiones de conformación administrativas y legislativas del Congreso se basan en la cantidad de integrantes de cada Grupo Legislativo, lo cual es congruente con su propósito: **homologar criterios y facilitar el diálogo entre los diputados para una mejor toma de decisiones.**

La figura de los Grupos Legislativos necesita ser actualizada para proporcionar mayor certeza jurídica y funcionalidad al Congreso, especialmente porque los cambios en su composición actual permiten manipulaciones con fines políticos que perjudican la planificación y estabilidad legislativa. Como ejemplo, el artículo 49 de la Ley Orgánica establece que la asignación presupuestal se determina proporcionalmente al número de integrantes de cada Grupo Legislativo. Además, la configuración de órganos fundamentales, como la Comisión de Control y Régimen Interno, así como el "peso" del voto en sus decisiones, depende directamente de dicha representación. Esta regulación responde al principio de asegurar que el Congreso refleje fielmente la voluntad de los



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el artículo 52-cincuenta y dos y se adiciona el artículo 46 bis. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.



habitantes del Estado, pues la conformación de los Grupos Legislativos generalmente sigue una lógica de afiliación partidista, tal como lo reconoce nuestra normativa.

Es importante recordar que, en nuestro sistema electoral, aunque existe la figura de Mayoría Relativa que permite acceder a cargos de elección directa, también se asignan escaños a través del principio de representación proporcional, basado en los votos recibidos por cada partido. Por esta razón, permitir variaciones arbitrarias en la configuración de los Grupos Legislativos, bajo la regulación actual, puede distorsionar la voluntad popular, ya que los diputados electos por representación proporcional conforman, en igual medida y derecho, estos grupos. En consecuencia, cualquier cambio injustificado podría alterar el equilibrio representativo que nuestra legislación busca preservar, comprometiendo así la legitimidad de la función legislativa.

Permitir cambios arbitrarios en la afiliación de diputados a lo largo del periodo legislativo debilita la estabilidad del Congreso y puede viciar el proceso legislativo, afectando la representatividad y distorsionando la pluralidad que debe prevalecer en el diálogo parlamentario.

VI. Propuesta de Reforma para la Estabilidad de los Grupos Legislativos

En este sentido, se propone establecer **criterios más rigurosos para la modificación de la afiliación a los Grupos Legislativos**, de manera que se garantice una mayor estabilidad durante los periodos de trabajo del Congreso. Para lograr esto, se plantea que:

- **Ratificación de Grupos Legislativos:** La conformación de los Grupos Legislativos deberá ratificarse al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, excluyendo el primero, para el cual ya existe un mecanismo de constitución.

- **Adscripción limitada fuera de periodos de ratificación:** Sólo durante estos periodos de ratificación podrán gestionarse cambios en la adscripción a un Grupo Legislativo distinto, aplicando esta medida tanto a diputados independientes como a aquellos que hayan renunciado a su grupo original.

Esta medida busca respetar el **derecho de libre afiliación** de los diputados, sin que ello perjudique la funcionalidad del Congreso ni se preste a manipulaciones que desvirtúen el propósito de los Grupos Legislativos.

VII. Principios Fundamentales de la Reforma

La presente propuesta se sustenta en los principios de **certeza, estabilidad legislativa y representatividad**. La certeza se asegura al establecer reglas claras para la conformación y estabilidad de los Grupos Legislativos, evitando cambios abruptos que alteren la dinámica parlamentaria. La estabilidad legislativa se promueve al limitar las variaciones en la configuración de los grupos, lo que permite una planeación adecuada y evita el uso político de cambios de adscripción. Finalmente, la representatividad se protege al respetar el espíritu de la pluralidad y el diálogo democrático, fortaleciendo el proceso legislativo y evitando decisiones arbitrarias.

VIII. Conclusión

Ambas propuestas contenidas en esta iniciativa son necesarias y se encuentran estrechamente relacionadas, ya que abordan una problemática común: la falta de certeza y coherencia en la organización interna del Congreso, lo cual afecta directamente su funcionalidad y gobernabilidad. Por un lado, la definición clara de la primera minoría busca corregir una incongruencia normativa que genera incertidumbre en la elección de la Mesa Directiva, garantizando que esta decisión esté alineada con el resultado electoral

y refleje la voluntad popular. Por otro lado, la actualización de la figura de los Grupos Legislativos asegura una estabilidad continua en la composición y funcionamiento de estos órganos, evitando cambios arbitrarios que distorsionen la representación y afecten la planeación legislativa. En conjunto, ambas reformas fortalecen el principio de representatividad y mejoran la operatividad del Congreso, contribuyendo a un trabajo legislativo más ágil, transparente y equitativo.

En virtud de lo expuesto, se presenta esta iniciativa de adición y reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el fin de corregir inconsistencias y actualizar la figura de los Grupos Legislativos, en aras de consolidar un Congreso más eficiente, equitativo y transparente. Estas propuestas buscan garantizar que las decisiones del Congreso se tomen con base en reglas claras, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en sus representantes y promoviendo un trabajo legislativo más funcional y representativo de la voluntad popular.

Por lo tanto, solicito a esta Presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. - Se reforma el artículo 52-cincuenta y dos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

- Texto modificado con énfasis añadido-

Artículo 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el

Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. ~~El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría.~~ **Para el primer año de ejercicio constitucional, la presidencia del Congreso será ocupada por una diputada o diputado que haya sido postulado por el partido político que, conforme al resultado de la votación en el último proceso electoral, haya obtenido la calidad de primera minoría.** El segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea de mayoría absoluta o de mayoría, y el tercer año de ejercicio constitucional será a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

Con excepción de la designación de la presidencia del Congreso para el primer año de ejercicio constitucional, en los ejercicios subsecuentes, la determinación de las denominaciones de representación de los Grupos Legislativos se regirá conforme a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 61 de esta Ley.

[Resto del artículo se mantiene igual]

Segundo. - Se adiciona el artículo 46-cuarenta y seis, Bis. A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera

Artículo 46 bis. - Para garantizar la estabilidad en la conformación de los Grupos Legislativos y preservar el principio de representatividad, los Grupos Legislativos deberán ratificar su constitución dentro de las primeras tres sesiones de cada periodo ordinario de sesiones, salvo en el primer periodo



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el artículo 52-cincuenta y dos y se adiciona el artículo 46 bis. a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.



ordinario del primer año de ejercicio constitucional, en el que se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Durante los periodos de ratificación a los que hace referencia el párrafo anterior, los diputados independientes o aquellos que hayan renunciado a su Grupo Legislativo podrán gestionar su adscripción a un Grupo Legislativo distinto, mediante notificación formal a la Mesa Directiva. Y presentar el acta correspondiente con la aceptación del Grupo Legislativo al que deseen integrarse

Fuera de estos periodos, no se permitirán cambios de adscripción, salvo en los casos previstos por el artículo 46 de esta Ley. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno velará por el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A 14 de noviembre de 2024 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.



SUSCRIBE

DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

Integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. GERARDO PRADO HERNÁNDEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EL DÍA ESTATAL DEL BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE UN RECONOCIMIENTO A QUIENES HAN CONTRIBUIDO NOTABLEMENTE EN EL CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Ro

Monterrey, Nuevo León, a 07 de noviembre del 2024.

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

*2 Anexa copia simple 2
2 de INEZ*



Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los abajo firmantes nos dirigimos a usted con el objetivo de presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, con el fin de establecer el día estatal del bienestar animal, así como la expedición de un reconocimiento a quienes han contribuido notablemente en el cuidado y bienestar animal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Estado y los municipios al generar políticas públicas deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas.

Por su parte, artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonense, ya sea de forma individual o colectiva.

Ahora bien, la función de las asociaciones civiles, colectivos, rescatistas independientes, o ciudadanos en general, que se encargan de realizar labores de protección y bienestar animal, es una labor de suma importancia pues intervienen de manera directa o en colaboración con las autoridades competentes, en el rescate, resguardo temporal, atención médica veterinaria, limpieza, alimentación, campañas de esterilización y vacunación, iniciativas de ley, así como en buscar y encontrar un nuevo hogar en donde nuestros animales de compañía puedan tener una segunda oportunidad de tener un lugar en donde les proporcionen amor y cariño, para lo cual dedican gran parte de su tiempo, esfuerzo y dinero con la recompensa de evitar el sufrimiento de nuestros animales de compañía.

Aunado a lo anterior, en muchos de los casos se ve comprometida su salud e integridad física, ante las amenazas de algunos infractores, que a pesar de incumplir con la tenencia responsable de los animales, se oponen a que estos sean rescatados.

Es por ello que, los abajo firmantes solicitamos la intervención del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que el día 11 de febrero de cada año se reconozca como el día estatal del bienestar animal, fecha en la que falleció el Médico Veterinario Zootecnista José González Salinas, quien desde la academia, la sociedad civil organizada, y como servidor público, dedicó su vida al estudio científico de los animales para atender su salud y cuidado, y fomentando en todo momento, tanto a sus estudiantes como a los veterinarios, el ejercicio de la profesión bajo los principios éticos veterinarios, entre los que se incluyen el respeto a la vida animal, la responsabilidad hacia los dueños de las mascotas, la obligación de mantenerse actualizado en los avances científicos y técnicos, equilibrando la compasión, la competencia técnica y la integridad en todas sus decisiones y acciones.

De igual forma, solicitamos atentamente que en ese día, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, reconozca la trayectoria de las asociaciones civiles, colectivos, rescatistas independientes, o ciudadanos en general, que por sus acciones haya contribuido en favor del bienestar de los animales de compañía, que sirva como un aliciente para continuar con esta extenuante labor.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la integración de un artículo 26 bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26 bis.- El día 11 de febrero de cada año será celebrado como el día del bienestar animal en el Estado de Nuevo León.

En la celebración del día antes mencionado, la Secretaría, reconocerá la trayectoria de las asociaciones civiles, colectivos, rescatistas independientes, o ciudadanos en general, que por sus acciones hayan contribuido en favor del bienestar de los animales de compañía.

En virtud de lo anterior, le solicitamos atentamente que se tenga por recibida la presente iniciativa de ley, y pueda ser **turnada de manera urgente** a la Comisión Legislativa que corresponda para su análisis, y en su caso se turne al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su discusión y aprobación correspondiente.

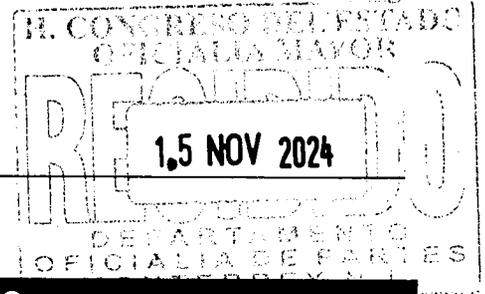
Por lo anteriormente expuesto, le enviamos un cordial saludo, agradeciéndole la atención que le pueda dar a la presente iniciativa de reforma de ley.

ATENTAMENTE

Nombre	Asociación	Firma
Dr. Alfonso Martínez Muñoz	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	
CELIA NOHEMI OLIVERA NUNCIO	PRODEFENSA ANIMAL A.C. (PRODAN)	
Graciela Ivonne Escárrega Suenz	Prodefensa Animal A.C.	
FLOR JIMENEZ RMZ	ADOPTADOG	
Alejandra C. Macías Cabral	Independiente	
Claudia Landeros Meléndez	PET LOVE	
Victoria Elena Ramos	Pet Love	
María Guillermina Delgado Gtz.	Independ	
CÉSAR A. OLIVARRI DIAZ	Soloxino	
Javier González Alcántara	Secretaría de Medio Ambiente	
Alexis Adrin Vera Rdz	Found a Dog	
Elier Salazar	PRODAN	
Jauvelli Queno	Prodan	
Gerardo Prado Al.	Huellitas	
María Eugenia de la Osa	CUENTA CONMIGO FA	
Belinda Janeth Rodríguez Pina	Independent	
Marisol Reyes Vega	AdoptADog	
Irene Belen Martha M	Huellitas en Movimiento	
Evelin Aidee Lopez Garcia	Huellitas en Movimiento	
Sandria Villanueva Al.	Huellitas en Movimiento	
Elicabeth Moreno Mtz	Huellitas en Movimiento	

H. CONGRESO DEL ESTADO
 OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
 1:5 NOV 2024
 DEPARTAMENTO
 OFICIALIA DE PARTES

Co: 246



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted Signature]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

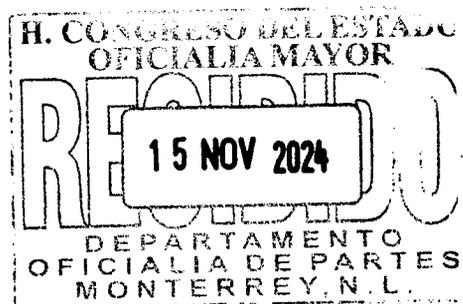
PROMOVENTE: C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN - Anexa copia simple de INE.

PRESENTE.-

C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO, [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma por modificación las fracciones XVII, XVIII, y por adición de la fracción XIX del Artículo 18, así como por derogación de la fracción XV del artículo 196, todos de la** Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tiene por objeto determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en los que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados por faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

En citada legislación, se establece que serán autoridades facultadas para su aplicación, la Contraloría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y tratándose de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, las autoridades

competentes para investigar e imponer las sanciones, el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León así como el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Respecto a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, el ordenamiento legal en mención, dispone que además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tratándose de sanciones administrativas.

Así mismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establece un medio de defensa en contra de las resoluciones que emita la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, en las cuales se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares; además de aquellas en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

Para tal efecto, el artículo 215 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, señala que este tipo de resoluciones podrán ser impugnadas por las responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En relación a dicha disposición, el artículo 218 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, dispone que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica y que en todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

De conformidad a lo antes indicado, la legislación en consulta estima dotar de facultades a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para conocer del recurso de apelación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En correlación a lo antes indicado, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 196 fracción XV, dispone que será la Sala Especializada quien conozca del recurso de apelación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual resulta incongruente y contradictorio a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En tales consideraciones, a fin de que exista congruencia entre las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estima **reformar por modificación la fracción XVIII del artículo 18**, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para incluir entre las facultades de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, el conocer y resolver el recurso de apelación previsto en la señalada Ley de Responsabilidades Administrativas, **derogando el texto contenido en la fracción XV del artículo 196** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, evitando de esta forma discrepancias entre las legislaciones en mención.

De esta manera, propongo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación las fracciones XVII, XVIII y por adición de la fracción XIX del Artículo 18, y se deroga de la fracción XV del artículo 196, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV.- ...;

V.- ...;

VI.- ...;

VII.- ...;

VIII.- ...;

IX.- ...;

X.- ...;

XI.-...;

XII.- ...;

XIII.- ...;

XIV.- ...;

XV.- ...;

XVI.- ...;

XVII.- Determinar el Número de salas Ordinarias Determinar el número de las Salas Ordinarias en razón de los nombramientos de Magistrados de Salas Ordinarias que expida con anterioridad el Congreso del Estado de Nuevo León;

XVIII.- Conocer y resolver el recurso de Apelación contra las resoluciones que imponga la Sala Especializada en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; y

XIX. Las demás que señale la Ley.

Artículo 196.-:

I.;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII.;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII.

...;

XIII. ...;

XIV.;

XV.-DEROGADO; y

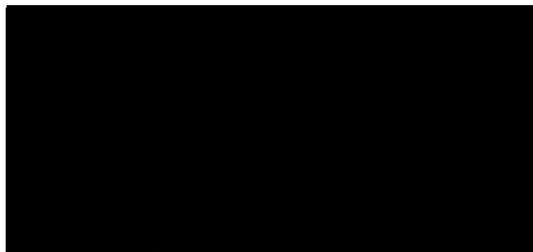
XVI.....

TRANSITORIO

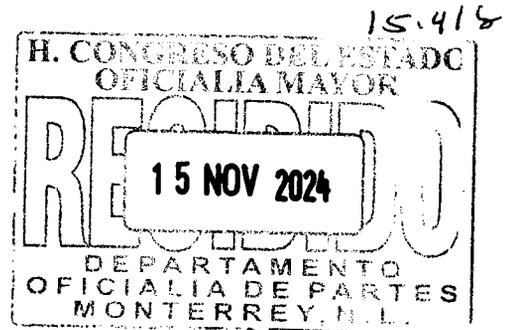
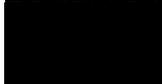
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2024

Atentamente,



C. JORGE ALBERTO CALDERON VALEERO





INE



CALDERON<VALERO<<JORGE<ALBERTO

NOMBRE
CALDERON
VALERO
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

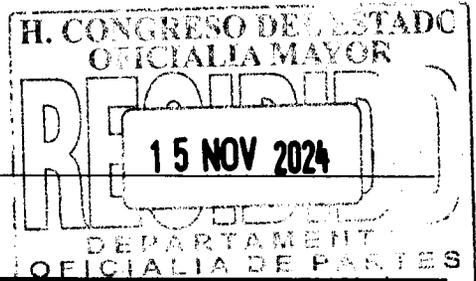
CLAVE DE ELECTOR
CURP

NUMERO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA

3

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
15 NOV 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. _____
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted Signature] *Jorge Alberto Calderín Vela*

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

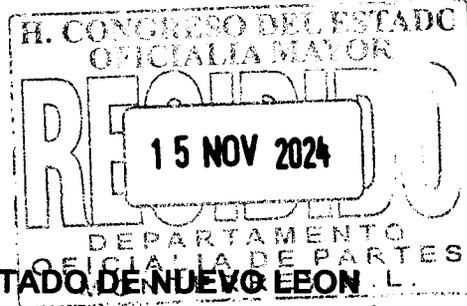
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-



15:42

C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO, [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 94, y Párrafo sexto y Séptimo del artículo 95, y por modificación, el párrafo quinto del artículo 95, y párrafo primero del artículo 96, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, fue creada para establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, para resolver las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, cuando éstas últimas realicen funciones administrativas de autoridad, para que quien resulte afectado en sus intereses jurídicos, pueda obtener la nulidad de los actos que la propia Ley regula para ser impugnados mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

En ese sentido, debe señalarse que el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los Juicios Contenciosos Administrativos, ventilados ante el Tribunal de Justicia Administrativa, es una cuestión de orden público, pues finalmente lo que se pretende es

preservar el estado de derecho. Motivo por el cual, resulta conveniente regular con mas exactitud los lineamientos relativos a su cumplimiento, en cuanto a las autoridades que se encuentran obligadas a cumplir con las sentencias que se dicten en los Juicios tramitados en el Tribunal de Justicia Administrativa, considerando que existen supuestos en los cuales no solamente las autoridades que se encuentran señaladas como demandadas por el actor, se encuentran obligadas al cumplimiento de las sentencias, ya que durante las gestiones que se realicen al cumplimiento, se pueden percatar que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a la actuación de diversas autoridades que no formaron parte del procedimiento, por lo que se hace necesario llamarlas a Juicio como vinculadas.

De esta manera, se prevé la posibilidad que no solamente el Magistrado conocedor del asunto de oficio lo advierta, sino que las partes puedan informar en que casos se actualicen estos supuestos, para el efecto que se proceda a vincular a diversas autoridades que no formaron parte en el procedimiento, estableciendo a su vez que estas estarán sujetas a las mismas responsabilidades que prevé la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Además, actualmente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, prevé que el actor debe de presentar la propuesta de liquidación en el Incidente, a fin de determinar la cantidad que resulte devolver en su favor, como consecuencia de la nulidad que se haya decretado en el Juicio Contencioso Administrativo.

Sin embargo, hay que contemplar aquellos supuestos en los cuales la parte accionante omite formular la propuesta de liquidación correspondiente, proponiéndose que en este caso, que se de vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación, y una vez desahogada la vista o transcurrido el término para hacerlo, se emita la resolución respectiva al Incidente de Liquidación. Lo anterior a fin de dar continuidad al trámite del Incidente de Liquidación, en beneficio de las partes que actúan dentro del Procedimiento, y sea resuelto el Incidente de Liquidación, sin que quede paralizado su cumplimiento.

Por otra parte, tocante a la ejecución de la sentencia, si bien es cierto que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, dispone que si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia, sin embargo debe advertirse que existe la posibilidad que se presenten asuntos cuya complejidad en su cumplimiento, requiera un término más amplio al antes mencionado. Motivo por el cual se estima oportuno incluir en la citada legislación, que el Magistrado podrá ampliar el plazo para cumplimiento tomando en consideración la dificultad o complejidad que pueda presentarse en el caso particular.

Cabe señalar que en cuanto a este aspecto, la Ley de Amparo en su artículo 192 último párrafo otorga dicha facultad al órgano judicial concedor del asunto, al establecer que podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad, debiendo fijar un plazo razonable, lo cual confirma lo ya señalado, pues en el mundo fáctico existe la posibilidad que se requiera ampliar el plazo a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Ahora bien, referente a lo expuesto en el artículo 95, en el incidente de liquidación, cabe la posibilidad que las partes intervinientes en el juicio coincidan en el monto de la prestación económica que proceda para resarcir el derecho violentado. En estos casos, resulta oportuno establecer en nuestra legislación que el magistrado resuelva de plano el incidente de liquidación, en base al monto fijado por las partes, cuando no exista controversia. Y que en caso de existir discrepancia entre las partes, el magistrado proceda a resolver el incidente, determinando el monto que corresponda.

De esta manera, propongo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición un segundo párrafo al artículo 94, y Párrafo sexto y Séptimo del artículo 95, y por modificación, el párrafo quinto del artículo 95, y párrafo primero del artículo 96, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

Las autoridades que no hayan sido señaladas como autoridades demandadas por el actor en el Juicio, pero que en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar todos los actos que sean necesarios para su cabal cumplimiento, por lo tanto el Magistrado procederá a requerirles el cumplimiento ya sea que lo advierta de oficio en los términos precisados en el párrafo anterior, o a instancia de las partes que intervienen en el Juicio durante la etapa de su ejecución, para efecto de vincularlas en el cumplimiento, estando obligadas a informarlo cabalmente, siendo sujetas a las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 95.- ...

...

...

...

Formulada que haya sido la propuesta de liquidación, se le dará vista a la parte demandada para que dentro del término de 5-cinco días hábiles formule las objeciones que considere pertinentes a la misma, aportando las probanzas que apoyen su oposición.

Si accionante omite formular la propuesta de liquidación dentro del término legal concedido, se dará vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación. Una vez desahogada la vista anterior, o bien transcurrido que haya sido el término concedido para ello, el Magistrado resolverá de plano el incidente dentro de los 5-cinco días siguientes.

Si en el incidente de liquidación, la parte actora y la parte demandada coincidieran en el monto económico para resarcir el derecho violentado, el magistrado resolverá el incidente tomando en consideración la propuesta de las partes al no existir discrepancia. En caso de existir discrepancia entre ambas partes, el magistrado procederá al estudio de la propuesta de liquidación de la parte actora, así como las objeciones de la parte demandada, resolviendo lo conducente.

La interposición del recurso de revisión en contra de la resolución que se dicte en el incidente de liquidación, suspenderá los efectos de la resolución incidental hasta en tanto se resuelva el recurso.

Artículo 96.- Si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. **El Magistrado podrá ampliar el plazo para cumplimiento tomando en cuenta su complejidad, para lo cual fijará un plazo razonable a las autoridades para que estén en aptitud de cumplir con la sentencia.**

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2024

Atentamente,



C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. _____
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s) [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted]

Si autorizo
No autorizo

[Redacted Signature] *Doc. Alberto Gómez Vela*
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

NOMBRE
CALDERON
VALERO
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VISADO

INE

CALDERON<VALERO<<JORGE<ALBERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

15 NOV 2024

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.